

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio Auto Radicado N° 134-0203 del 11 de julio de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas que genera el Centro Social y Recreativo **EL PARAISO**, en predio con FMI 018-32853, ubicado en el Kilómetro 94 Autopista Medellín – Bogotá, Vereda La Veta del Municipio Cocorna.

Que a través del Oficio Radicado N° 134-0144 del 6 de agosto de 2014, La Corporación le informa a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, la necesidad de ajustar la información y completarla, a fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.

Que la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, por medio del Oficio Radicado N° 112-4033 del 27 de noviembre de 2014, allegó la información complementaria para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante Oficio Radicado N° 134-0008 del 16 de enero de 2015, La Corporación solicita a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** aclarar la información presentada para proceder a conceptuar sobre el permiso de vertimiento.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-1610 del 17 de abril de 2015, la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, presentó la información complementaria para continuar con el respectivo trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1175 del 25 de junio de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 21 de mayo de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos se tramita para las instalaciones del Centro Social y Recreativo El Paraíso, aportando información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) que contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales que allí se generan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: F-0J-11/V.04

- En la actualidad el Centro Social y Recreativo El Paraíso, cuenta con 06 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los cuales se pretende conservar solo uno (01) de ellos (correspondiente a la Cabaña Naranja), el cual se encuentra conformado por: Trampa de grasas, Caja de inspección, Tanque séptico, Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, con una eficiencia teórica del 90%, cuyo efluente es descargado a campo de infiltración.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en Centro Social y Recreativo El Paraíso, se propone la construcción de dos (02) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuestos por: Trampa de grasas, Caja de inspección, Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA, con eficiencias teóricas del 90%, cuyo efluente será descargado al Río Calderas y a zanja de infiltración, respectivamente.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 3930 de 2010, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 art. 41) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 art. 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 art. 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 art. 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1175 del 25 de junio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** para el Centro Social y Recreativo **EL PARAISO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"**, con Nit: 811007658-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.847, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas, en beneficio del **CENTRO SOCIAL Y RECREATIVO EL PARAISO**, actividad que se desarrolla en el predio con FMI 018-32853, ubicado en la vereda La Veta del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: F-01-11/V.04

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la FUNDACIÓN CONFIAR“CENTRO RECREATIVO EL PARAISO”, a través de su Representante Legal la señora MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND, los sistemas de tratamiento de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales instalado correspondiente a la Cabaña Naranja el cual fue diseñado para un caudal de 0.010 L/s. y eficiencia teórica superior al 90% para DBO5 y SST, el cual se encuentra ubicado en un sitio con coordenadas: X: 889.978, Y: 1155.409, Z: 709, conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO CABAÑA NARANJA (prefabricado Rotoplast)		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas (a construirse)	Tanque en polietileno, con accesorios dispuestos de tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que pasen al tanque séptico.
Tratamiento Primario	Tanque séptico	Su función es recibir y separar los sólidos y las grasas del vertimiento a través del proceso de sedimentación.
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Después de que el agua pasa por la trampa de grasas y por el tanque séptico ingresa en forma ascendente por este filtro, donde se degrada la materia orgánica.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	

- **Datos de vertimiento:** aguas residuales domésticas. Caudal (0.010 L/s), Tiempo de descarga (12 h/día), Frecuencia de descarga (15d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado a zanja de infiltración, en un sitio con coordenadas: X: 889.988, Y: 1.155.409, Z: 711.
2. **Sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) No 1:** Cabaña roja y unidades sanitarias independientes, Cabaña azul, kioscos, baños piscina, oficina administración, baños empleados restaurante, Cocina – Restaurante, diseñado para un caudal de 0,14 L/s.
3. **Sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) No 2:** Zona de campamento, lavadoras, Casa de mayordomos, Casa Blanca – Auditorio, diseñado para un caudal de 0,070 L/s, sistemas diseñados para alcanzar una eficiencia teórica superior al 90% para DBO5 y SST. Los cuales se encuentran ubicados en los siguientes sitios y conformados por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA					
Sistemas de tratamiento de aguas residuales PTAR No 1 y No 2					
Nombre Sistema de tratamiento :		Tanque séptico y FAFA (Prefabricado Rotoplast)			
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga		
PTAR No 1 – volumen: 15.000 L					
X:890.056	Y:1155.443	Z:703	X:890.065	Y:1155.443	Z:709
PTAR No 2 – volumen 7.500 L					
X:889.964	Y:1155.498	Z:717	X:889.972	Y:1.155.506	Z:713

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque en polietileno, con accesorios dispuestos de tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que pasen al tanque séptico.
	Caja de inspección	Tienen como finalidad permitir las labores de inspección y limpieza en la red principal de alcantarillado.
Tratamiento Primario	Tanque séptico	Es un recipiente o cámara cerrada, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente.
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	El agua que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno o verterla en fuentes de agua.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	

- **Datos de vertimiento:** aguas residuales domésticas. Tiempo de descarga (12 h/día). Frecuencia de descarga (15d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente de los sistemas de tratamiento serán descargados a:
 - **STAR No 1:** vertimiento conducido al Río Calderas.
 - **STAR No 2:** al suelo, a través de zanja de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN CONFÍAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) hábiles, remitir las pruebas de percolación de los terrenos donde se pretenden construir las zanjas de infiltración, así mismo, deberá remitir la información técnica (planos y memorias de cálculo) de este componente.
2. Informar las actividades que pretenden implementar para la clausura de los 05 sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Centro Recreativo, donde se evidencie el adecuado manejo ambiental.

3. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (de forma alterna) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales.
4. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.
5. En un término de treinta (30) hábiles, deberá adelantar el trámite correspondiente a la modificación de la concesión de aguas otorgada, con el fin de legalizar el recurso captado de una Fuente Sin Nombre, destinado para uso ornamental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones del Parque, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Informar y remitir copia del Acto Administrativo que se genera del presente informe técnico a la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de Tasas Retributivas.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** a través de su Representante Legal **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN CONFIAR "CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"** con Nit: 811007658-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.403.847.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051970419268
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Yeniffer Zapata Vargas Fecha: 06 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 06 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico